



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 17 de Septiembre de 2021

Año CII

Edición No. 75 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.....	11

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y II Y 11 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y el de promover acciones de prevención y protección como eje prioritario para el mejoramiento de la salud, y entre sus estrategias y líneas de acción tiene el de garantizar un proceso de evaluación interinstitucional que mejore la calidad de los servicios de salud.

El derecho a la Salud establecido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las prioridades más elementales para el Gobierno del Estado, a fin de mejorar las condiciones de las y los guerrerenses, por lo que de manera constante se han establecido políticas públicas ampliando la cobertura de los servicios de salud con la construcción de unidades médicas.

Derivado de la emisión del Acuerdo 05/III/CONASA/2020 por el Consejo Nacional de Salud CONASA de fecha 21 de octubre del 2020, el cual señala que para dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Salud Mental y Adicciones, las instituciones de salud en coordinación con Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), y Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental (STCONSAME), se comprometen a homologar las estructuras orgánicas (funcionales y operativas) en los servicios estatales de salud,

conforme al modelo establecido por la Federación, el cual contempla la fusión de las áreas de salud mental y adicciones.

El modelo mexicano de salud mental y adicciones que se gesta a nivel federal tiene como principal objetivo hacer efectivo el artículo 4o Constitucional a toda la población a través de objetivos específicos como implementación del modelo de atención primaria de salud integral e integrada APS-I, de este modo y al funcionar la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud de manera análoga y paralela a la Federación con la finalidad de que los programas en materia de salud se empaten en cuanto a su operación, así mismo los presupuestos asignados permitan cumplir con objetivos y metas que las instancias rectoras de la salud mental y adicciones en el país planteen.

En el Estado de Guerrero con fecha 18 de agosto del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 67, el Acuerdo que crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, como Órgano Administrativo Desconcentrado, con el objeto promover y ejecutar las acciones comprendidas en los programas nacionales de prevención contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, tabaquismo y la farmacodependencia, así como el evaluar los resultados de los programas establecidos en este renglón, mismo que a la fecha ya no responde a las nuevas necesidades y no permite la homologación con los programas federales.

Al día de hoy solo cuenta con unidades de atención ambulatoria, por lo que el Acuerdo 05/III/CONASA/2020, tiene como objetivo principal fusionar las estructuras admirativas y orgánicas de salud mental y adicciones, con la finalidad de cumplir con la Estrategia Nacional, por lo que, es de suma importancia que la estructura operativa del Gobierno del Estado, se modernice permanentemente, ya que han surgido adecuaciones en la administración pública de manera paulatina, lo cual implica realizar cambios en la normatividad establecida, esto con el objeto de ser congruente con las necesidades actuales de la entidad y que incida en el cumplimiento de las obligaciones que el Gobierno del Estado tiene a través de sus secretarías y dependencias, como lo es la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de salud.

Considerando que la salud mental y las adicciones son un tema de salud pública e interés general que según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, Guerrero se posiciona entre el lugar 18 y 19, con una prevalencia de 5.2 % de uso de cualquier tipo de drogas en la

población de 12 a 65 años, es necesario fortalecer este tema de salud pública que permitan hacer frente a estos padecimientos.

En razón de lo anterior, surge la necesidad de adecuar y actualizar el actual Órgano Administrativo Desconcentrado Consejo Estatal Contra las Adicciones de la Secretaría de Salud del Estado, así como ampliar sus atribuciones para cumplir con la Estrategia Nacional, de ahí que se determina abrogar el actual Acuerdo que lo crea, para emitir uno nuevo que cree el Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, y tendrá por objeto promover y ejecutar las acciones comprendidas en los Programas Nacionales de Salud Mental, Prevención Contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, Tabaquismo y la Farmacodependencia, evaluar los resultados de éstos, así como organizar, supervisar, evaluar la prestación de servicios de salud mental y contra las adicciones a la población sin seguridad social, en el ámbito de su jurisdicción territorial, con base en la normatividad estatal, federal e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Se crea el Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, tendrá por objeto promover y ejecutar las acciones comprendidas en los Programas Nacionales de Salud Mental, Prevención Contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, Tabaquismo y la Farmacodependencia, evaluar los resultados de éstos, así como organizar, supervisar, evaluar la prestación de servicios de salud mental y contra las adicciones a la población sin seguridad social, en el ámbito de su jurisdicción territorial, con base en la normatividad estatal, federal e internacional.

Artículo 3. El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, estará integrado por las personas titulares siguientes de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidenta o presidente;

II. La Secretaría de Salud, quien fungirá como coordinadora o coordinador general;

III. La Secretaría General de Gobierno;

IV. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;

V. La Secretaría de la Juventud;

VI. La Secretaría de Educación Guerrero;

VII. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VIII. La Fiscalía General del Estado de Guerrero, y

IX. La Asociación Civil y Centros de Integración Juvenil, y

X. Las personas especialistas, invitadas especiales o permanentes que para cada tema sean necesarios.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría de Salud, que fungirá como Coordinadora General del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, podrá invitar a las sesiones a las personas titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellas organizaciones del sector social y privado, que no formen parte del Consejo, quienes podrán hacerse representar por personas funcionarias que designen e intervinan para presentar proyectos que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

Artículo 5. Cada persona integrante del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, tendrá el carácter de propietaria quien podrá designar a su respectiva suplencia, acreditándola por escrito ante la presidencia o coordinadora o coordinador general que la sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades.

Artículo 6. El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, para el eficaz desarrollo de sus funciones contará con una secretaría técnica, cuyo titular que será designado por la persona titular de la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora o coordinador general.

Artículo 7. El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas preventivas que permitan controlar y evitar el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social, recomendando las sanciones y medidas preventivas en la ley de la materia;

II. Promover la participación de los sectores sociales para realizar campañas que tiendan a desarrollar acciones para procurar la disminución de riesgos asociados con el consumo de tabaco, alcohol y drogas;

III. Proponer los criterios y mecanismos más idóneos para procurar la disminución del consumo y venta del tabaco a través de programas de orientación educativa y de salud;

IV. Promover campañas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales respecto a elementos condicionales que influyan en las conductas humanas, para evitar el consumo de productos nocivos para la salud;

V. Proponer la realización de programas que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada e influir en este caso para concienciar de los efectos que en su estado puede producir esa adicción;

VI. Solicitar la colaboración de la sociedad organizada, así como celebrar convenios con instituciones y asociaciones privadas, para mejorar las acciones sobre el tratamiento y curación de personas de todas las edades habituadas a consumir alcohol, tabaco y drogas;

VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para atender especialmente el caso, a través de un estudio integral que permita dar pronóstico, diagnóstico y tratamiento, así como la responsabilidad de llevar un seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instituciones respectivas para su tratamiento;

VIII. Llevar una estadística actualizada sobre el tabaquismo, alcoholismo y drogadicción, a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática;

IX. Coordinar el primer nivel de atención en materia de salud mental y adicciones;

X. Representar a la Secretaría de Salud en el Estado ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, así como ante las diferentes instancias estatales, nacionales e internacionales;

XI. Elaborar el programa estatal de salud mental y adicciones;

XII. Coordinar y supervisar las unidades operativas estatales de prevención y atención a la salud mental y adicciones;

XIII. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones para el cumplimiento de sus estrategias y funciones;

XIV. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos de los programas a su cargo;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud la suscripción de convenios con instituciones públicas y organizaciones civiles que se dediquen a la atención de salud mental y adicciones;

XVI. Supervisar y evaluar las acciones en materia de salud mental y adicciones, en las unidades que integran la Red de Atención del Sector Salud en el Estado, las cuales incluyen los sectores público, social y privado;

XVII. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia;

XVIII. Establecer y conducir las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, así como lineamientos derivados de las mismas que den como consecuencia la acreditación y certificación de las unidades de salud mental y adicciones;

XIX. Acordar y mantener coordinación con la persona titular de las jurisdicciones sanitarias, a efecto de realizar un trabajo conjunto;

XX. Informar a las autoridades competentes de manera periódica y permanente de las actividades, estadísticas y demás información que se le requiera;

XXI. Vigilar que el personal desempeñe sus funciones acordes a las normas, lineamientos y demás regulación sanitaria;

XXII. Informar con anticipación necesaria a las áreas de recursos humanos y de asuntos jurídicos de la Secretaría de

Salud del Estado, de cualquier cambio de la situación laboral de las personas trabajadoras adscritas al hospital a su cargo;

XXIII. Llevar a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de salud mental y adicciones a la población guerrerense;

XXIV. Generar canales de referencia y contrareferencia al segundo y tercer nivel de atención de pacientes que ameriten internamiento temporal;

XXV. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, apoyar y tramitar las licencias sanitarias de las unidades de salud mental y adicciones bajo su cargo;

XXVI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud mental y adicciones, en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicio Estatal de Salud del Estado de Guerrero, y

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, Programa Nacional de Salud mental y Adicciones y los que le instruya la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, serán de carácter honorífico, en consecuencia, no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

El quórum para las sesiones del Consejo será la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, sesionará ordinariamente la última semana de cada trimestre y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario, a juicio de la presidencia, la coordinadora o coordinador previa convocatoria a través de la secretaria técnica.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo contendrán el orden del día, en la cual se incluirá la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Respecto de las

extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que contemple el orden del día.

Las sesiones se efectuarán en el lugar señalado en la convocatoria y serán presididas por la presidencia y en su ausencia, por la persona titular de la Secretaría de Salud, o por la persona que aquella designe.

Artículo 10. Las actas de las sesiones del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, serán levantadas por la secretaría técnica y las asentará en el libro de actas correspondiente, el cual estará a su resguardo.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Organismo, la convocatoria para las juntas de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero;

III. Vigilar que el lugar de las juntas de trabajo tenga las condiciones para celebrarlas;

IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la reunión de trabajo, con un mínimo de quince días antes de la fecha señalada para la reunión en términos de la Ley de Entidades Paraestatales;

V. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada junta, para validar las decisiones tomadas por el Consejo;

VI. Elaborar las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;

VII. Verificar los puntos de acuerdo de cada reunión y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;

VIII. Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones, y en general el archivo del Consejo;

IX. Auxiliar al Presidente del Consejo con los materiales e información que le solicite;

X. Tener voz en las juntas del Consejo de Administración,
y

XI. Las demás que el Consejo determine o el Presidente le encomiende.

Artículo 12. La secretaría técnica estará integrada por el personal directivo, técnico o administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con apego estricto al presupuesto anual autorizado.

Artículo 13. El manejo, comprobación y en su caso reintegro de los recursos económicos asignados a los programas, estrategias, objetivos y acciones del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, será responsabilidad de las funcionarias y funcionarios, servidoras o servidores públicos coordinaciones de programas y cualquier persona responsable del ejercicio del presupuesto que tengan etiquetados conforme a las disposiciones siguientes:

I. La administración de los recursos públicos debe ser en observancia a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

II. Vigilar el uso adecuado de los recursos asignados para su operación, responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, insumos, pedidos y subrogación de servicios contratados con motivo de los recursos económicos otorgados con cargo a sus programas, estrategias, objetivos y acciones.

El ejercicio de estos recursos no puede ser superior al monto asignado por cada ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;

III. Conservar y resguardar en el archivo de cada unidad administrativa la información y documentación comprobatoria de los recursos asignados y ejercidos, esta información deberá cumplir con las disposiciones fiscales establecidas en la normatividad de la materia, y

IV. Atender la solventación de los requerimientos de auditoría, de responsabilidad de las servidoras o servidores públicos y de los órganos internos de control, así como los pliegos de observaciones y procedimientos resarcitorios que en su caso instrumenten los organismos fiscalizadores, respecto de los recursos públicos autorizados o ejercidos directamente conforme a sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo Estatal contra las Adicciones, como Órgano Administrativo Desconcentrado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 67, de fecha 18 de agosto del 2000.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y II Y 11 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y el de promover acciones de prevención y protección como eje prioritario para el mejoramiento de la salud, y entre sus estrategias y líneas de acción tiene el de garantizar un proceso de evaluación interinstitucional que mejore la calidad de los servicios de salud.

El derecho a la Salud establecido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las prioridades más elementales para el Gobierno del Estado, a fin de mejorar las condiciones de las y los guerrerenses, por lo que de manera constante se han establecido políticas públicas ampliando la cobertura de los servicios de salud con la construcción de unidades médicas.

El modelo mexicano de salud mental y adicciones que se gesta a nivel federal tiene como principal objetivo hacer efectivo el artículo 4o Constitucional a toda la población a través de objetivos específicos como implementación del modelo de atención primaria de salud integral e integrada APS-I, de este modo y al funcionar la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud de manera análoga y paralela a la Federación con la finalidad de que los programas en materia de salud se empaten en cuanto a su operación, así mismo los presupuestos asignados permitan cumplir con los objetivos y metas que de las instancias rectoras de la salud mental y adicciones en el país planteen; por ello surge la necesidad del presente decreto de reformas y adiciones.

Es importante señalar que el Estado de Guerrero al día de hoy solo cuenta con unidades de atención ambulatoria, por lo que la presente reforma tiene como objetivo principal fusionar las estructuras admirativas y orgánicas de salud mental y adicciones, con la finalidad de cumplir con la Estrategia Nacional, de igual forma esta reestructuración administrativa no trae aparejada contratación adicional de personal, ya que se propone una reorganización al interior de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Servicios Estatales de Salud, de manera que el

Así mismo con fecha 21 de octubre del 2020, el Consejo Nacional de Salud CONASA emitió el acuerdo 05/III/CONASA/2020, a través del cual señala que para dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Salud Mental y Adicciones, las

instituciones de salud en coordinación con Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), y Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental (STCONSAME), se comprometen a homologar las estructuras orgánicas (funcionales y operativas) en los servicios estatales de salud, conforme al modelo establecido por la Federación, el cual contempla la fusión de las áreas de salud mental y adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 13, la fracción III del artículo 21, la fracción VIII del artículo 23, la fracción VI del artículo 29, la denominación de la Sección VI del Capítulo XIII, el párrafo primero del artículo 35, la fracción IV del artículo 44 y la fracción I del artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13.

I a la III.

IV. **Mantener coordinación con** las áreas de salud mental, **adicciones**, psicología, psiquiatría y violencia de la Secretaría de Salud y el Organismo;

V. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría de Salud y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales **que sean de su competencia**;

VI a la XX.

Artículo 21.

I a la II.

III. Realizar el Programa Operativo Anual, someterlo a la autorización **de la persona titular de la Secretaría y presentarlo ante las autoridades competentes federales y estatales**, para la obtención de los recursos financieros que garanticen el funcionamiento y prestación de servicios de las Unidades Médicas Móviles;

IV a la XX.

Artículo 23.

I a la VII.

VIII. Coordinar las acciones en materia de prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y reinserción social a los pacientes con problemas de **salud mental y adicciones**;

IX a la XIX.

Artículo 29.

I a la V.

VI. Consejo **de Salud Mental y Contra las Adicciones**;

VII a la X.

Sección VI

Atribuciones del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero

Artículo 35. Corresponde al Consejo **de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero**, las atribuciones siguientes:

I a la VIII.

Artículo 44.

I a la III.

IV. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población **sin seguridad social**, en el ámbito de su jurisdicción territorial, con base en la normatividad estatal, federal e internacional;

V a la XXI.

Artículo 59.

I. Representar legalmente al Organismo en los términos del **artículo 9** fracción XVII del presente Reglamento Interior;

II a la XXII.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 35.

I a la VIII.

IX. Supervisar y evaluar las acciones en materia de salud mental y adicciones, en las unidades que integran la Red de atención del Sector Salud en el Estado, los cuales incluyen los sectores público, social y privado;

X. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia;

XI. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones para el cumplimiento de sus estrategias y funciones, para la implementación del Programa Estatal en la materia;

XII. Coordinar el primer nivel de atención en materia de salud mental y adicciones, así como el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de salud mental y adicciones a la población guerrerense;

XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud mental y adicciones, en términos del artículo 2 del presente Reglamento Interior, y

XIV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, decreto de creación, reglamento interior del Consejo, Programa Nacional de Salud mental y Adicciones y los que le instruya la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Salud.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción XIX del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 22.

I a la XVIII.

XIX. Derogada;

XX a la XXI.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto se determina como una reestructuración de funciones de las actuales áreas de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, por lo que no representa ninguna carga económica ni costo adicional por la contratación de personal o modificación orgánica.

Tercero. Se instruye al órgano interno de control de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, a las áreas administrativas, de recursos materiales, financieras y recursos humanos, para que en el ámbito de su competencia colaboren en el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos económicos, partidas, bienes muebles y personal asignado al Consejo Estatal contra las Adicciones y que forme parte de las áreas de Salud Mental, pasarán a formar parte del Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero.

Quinto. Se instruye incluir en el Proyecto de Presupuesto de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, las adecuaciones financieras que permitan implementar el presente Decreto.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
PORDO S PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRA SADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

Día del Psicopedagogo

17 de Septiembre



La psicopedagogía, disciplina científica que surgió a mediados del siglo XIX, pone en relieve el valor de la interdisciplina al fusionar saberes y experiencias de la educación y de la salud mental. Para homenajear a estos profesionales se eligió el día del fallecimiento de Jean Piaget (1896-1980), eminente psicólogo y filósofo suizo cuyos aportes al estudio del pensamiento y del lenguaje han tenido gran trascendencia en diversas ramas de las ciencias humanas, dando origen a la epistemología genética.